

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0006-2020 (12 de junio de 2020)

“Que deroga la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0002-2020 de 3 de abril de 2020”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario, promover la confianza pública en el sistema bancario; así como velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que en virtud de la declaración de Estado de Emergencia Nacional por la enfermedad de coronavirus (COVID-19) realizada por el Consejo de Gabinete a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional procedió a dictar una serie de medidas sanitarias, con el fin de contrarrestar los efectos y la propagación de la pandemia del COVID-19.

Que posteriormente, el Gobierno Nacional expidió la Ley No. 139 de 2 de abril de 2019 “Que adopta una ley general sobre medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19”, con el fin de adoptar medidas temporales para proteger la vida de las personas, los bienes y el patrimonio nacional ante el grave riesgo colectivo que representa la crisis sanitaria causada por la epidemia del COVID-19;

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley No. 139, dispone entre las medidas a adoptar el facilitar acceso a recursos económicos a los sectores económicos afectados por la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020 promulgado el 3 de abril de 2020 “Que crea el Plan Panamá Solidario”, el Gobierno Nacional desarrolla un plan de desarrollo integral que permite mitigar, de manera solidaria, las necesidades de alimentos, productos de higiene y medicamentos que registra un número plural de ciudadanos en el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 400, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Tribunal Electoral, será la encargada de administrar y garantizar el apoyo solidario denominado “Vale Digital”, la cual para la materialización de la transferencia del apoyo solidario podrá contar con el apoyo de las entidades bancarias;

Que para la materialización de dicho plan esta Junta Directiva emitió la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0002-2020 de 3 de abril de 2020 “Que establece lineamientos temporales para la divulgación de información de los clientes a las agencias u oficinas

procesadoras de datos para los fines operativos de la implementación del “Plan Panamá Solidario” creado por el Gobierno Nacional para mitigar la crisis sanitaria del COVID-19”;

Que el artículo 1 de la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0002-2020, dispone que para la implementación de la iniciativa creada por el Gobierno Nacional denominada “Plan Panamá Solidario”, las entidades bancarias suministrarán temporalmente a la empresa TELERED, S.A., la información relativa de los clientes que hayan sido incluidos por el Gobierno Nacional como beneficiarios del “Plan Panamá Solidario” y mantengan cuenta bancaria de ahorros o corriente afiliada a una tarjeta de débito Clave en su entidad;

Que posteriormente, el Gobierno Nacional en el transcurso de su gestión decidió optar por materializar la transferencia del apoyo solidario denominado “Vale Digital” a través del mecanismo de la cédula de identificación personal, y no por medio de la alternativa de cuentas bancarias;

Que como consecuencia de lo antes expuesto la empresa TELERED, S.A. a través de los comunicados COM052-GG-05-2020 de 7 de mayo y COM053-GG-05-2020 de 12 de mayo de 2020, procedió a comunicar a los bancos y a esta Superintendencia del cierre formal del proceso de implementación del bono solidario a través de cuentas bancarias y, de la eliminación en sus sistemas de la información de cuentahabientes obtenida de los bancos para tales fines;

Que recientemente, la Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario emitió la Resolución No.001 de 26 de mayo de 2020 “Que reglamenta el esquema de funcionamiento y los parámetros de asignación y distribución de los apoyos solidarios entregados a través del Plan Solidario”;

Que el artículo 1 de la Resolución No. 001 de 26 de mayo de 2020, define al Bono Solidario como una modalidad de apoyo solidario que podrá ser entregado a través de instrumento financiero aprobado por la Comisión Interministerial y, al Vale Digital como una modalidad de apoyo solidario que se otorga a través de la cedula de identidad personal;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de proceder a derogar la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0002-2020 de 3 de abril de 2020, por no implementarse el apoyo solidario a través de los mecanismos de cuenta bancaria de ahorros o corriente que regirían para su aplicación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DEROGACIÓN. Se deroga la Resolución General de Junta Directiva SBP-GJD-0002-2020 de 3 de abril de 2020 “Que establece lineamientos temporales para la divulgación de información de los clientes a las agencias u oficinas procesadoras de datos para los fines operativos de la implementación del “Plan Panamá Solidario” creado por el Gobierno Nacional para mitigar la crisis sanitaria del COVID-19”.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes junio de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Joseph Fidanque III

Nicolás Ardito Barletta